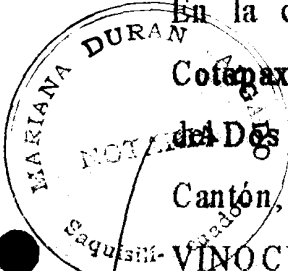


NOTARIA SEGUNDA

MARIANA DURAN SALGADO

CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE TRANSPORTE EN
CAMIONETAS REFUGIO JOSE RIVAS S. A.

CUANTIA: \$ 800.00



En la ciudad de Saquisilí, Cantón del mismo nombre, Provincia de Cotacachi, República del Ecuador, día miércoles, diez y seis de Noviembre del Dos Mil Uno, ante mí Mariana Durán Salgado, Notaria Segunda de este Cantón, comparecen: los señores: JAIME RODRIGO TOAPANTA VINOCUNGA, SEGUNDO EMILIO IZA TAIPE, SEGUNDO WASHINGTON GALLARDO GROSS, SEGUNDO NICOLÁS IZA TAIPE Y SEGUNDO EFRAIN TOAPANTA LLANO, de estado civil casados; y KLEBER FRANCISCO TOAQUIZA TOAQUIZA, de estado civil soltero; mayores de edad, ecuatorianos, domiciliados en la parroquia Pastocalle del Cantón Latacunga, ocasionalmente en esta ciudad, legalmente capaces, a quienes conozco doy fe.- Cumplidos por mí la Notaria los preceptos legales previos al otorgamiento de esta escritura, dicen: QUE elevan a escritura pública la minuta que se me presenta, cuyo tenor literal es el siguiente:- " SEÑOR NOTARIO:- En el Registro de escrituras públicas a su cargo sírvase incorporar una de la que conste la Constitución de una Compañía contenida en las siguientes cláusulas.- PRIMERA:- COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración de la presente escritura de Constitución de la Empresa de Transporte en Camionetas Refugio José Rivas S. A. Comparecen por sus legítimos derechos en calidad de personas naturales: JAIME RODRIGO TOAPANTA VINOCUNGA, Chofer Profesional, SEGUNDO EMILIO IZA TAIPE, Chofer Profesional, SEGUNDO WASHINGTON GALLARDO GROSS, Chofer Profesional, SEGUNDO NICOLAS IZA TAIPE, Chofer Profesional, SEGUNDO EFRAIN TOAPANTA LLANO,

Chofer Profesional, KLEBER FRANCISCO TOAQUIZA TOAQUIZA, Chofer Profesional, todos por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de nacionalidad Ecuatoriana, con domicilio en la ciudad de Latacunga, Provincia de Cotopaxi, Parroquia San Juan de Pastocalle, mayores de edad, legalmente capaces y hábiles para contratar y obligarse.- SEGUNDA:- VOLUNTAD DE CONSTITUIR LA

COMPAÑÍA.- Los comparecientes de manera libre y voluntaria, expresan que han resuelto en constituir la Compañía de Transporte En Camionetas Refugio José Rivas S.A., que se regirá por los Estatutos que se transcriben más adelante, con un capital social de OCHOCIENTOS DOLARES AMERICANOS, distribuidos en la forma que contiene el presente instrumento público.- TERCERA:- ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA.-

CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, PLAZO, OBJETO.- ARTICULO PRIMERO.- La Compañía tiene como denominación EMPRESA DE TRANSPORTE EN CAMIONETAS REFUGIO JOSE RIVAS S.A.- ARTICULO SEGUNDO.-

NACIONALIDAD.- La Compañía tiene la condición nacional de ecuatoriana. Está sujeta a las leyes vigente del Ecuador, especialmente a la ley de Compañías y los presentes Estatutos.- ARTICULO TERCERO.-

DOMICILIO.- El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Latacunga, Provincia de Cotopaxi, Parroquia San Juan de Pastocalle, Barrio Santa Rita, sin perjuicio de que, en la forma prevista en estos Estatutos, puedan establecerse sucursales o cualquier otro tipo de oficinas,

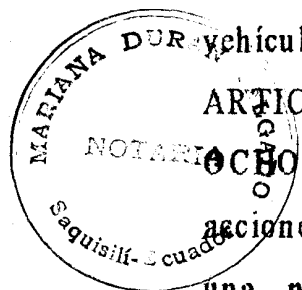
en cualquier lugar de la Provincia.- ARTICULO CUARTO.- PLAZO.- La Compañía establece como plazo de duración el tiempo de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil, de conformidad con expresas disposiciones de carácter legal, plazo este que podrá prorrogarse a criterio de los socios, así como puede disolver anticipadamente por causales legales contenidas en la Ley de Compañía,

instrumento que la registrará a partir de la inscripción en el Registro Mercantil de la escritura de constitución.- ARTICULO QUINTO.- OBJETO.- La compañía se dedicará al Transporte de Carga liviano, a importar los vehículos, así como sus repuestos para cumplir con este objetivo.-

ARTICULO SEXTO.- CAPITAL.- El capital de la compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES AMERICANOS, dividido en ochocientas acciones ordinarias, nominativas e indivisibles de un dólar americano cada una, numeradas del cero uno al ochocientos inclusive.-

ARTICULO SEPTIMO.- ACCIONES.- Las acciones serán indivisibles y conferirán a sus titulares los derechos determinados en la ley y en los presentes Estatutos. En caso de copropiedad de acciones, los condueños de ellas podrán ejercer los derechos inherentes a tales acciones, designando un apoderado o administrador común, hecha por los interesados o, a falta de acuerdo por un Juez competente.- ARTICULO OCTAVO.- TITULOS -

ACCION.- Las acciones se presentarán en títulos- acción, cuyo contenido se sujetará a lo dispuesto en el artículo ciento setenta y seis de la Ley de Compañías. Cada título podrá representar una o más acciones. Los títulos- acción o certificados provisionales, según fuere del caso se emitirán dentro de los sesenta días posteriores a la inscripción de la correspondiente escritura en el Registro Mercantil.- ARTICULO NOVENO.- LIBROS SOBRE LAS ACCIONES.- Los títulos- acción y los certificados provisionales se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados. Entregado el título o certificado provisional al accionista, este suscribirá el correspondiente talonario. Dichos títulos y certificados se inscribirán además, en el libro de Acciones y Accionistas en el que se anotarán las sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran al respecto de los derechos sobre las acciones.- ARTICULO DECIMO.- ACCIONISTAS.- Se considera como accionistas de la compañía quienes consten registrados como tales en el



libro de Acciones y Accionistas de aquella.- ARTICULO DECIMO PRIMERO.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS.-

Los accionistas tendrán los derechos y obligaciones que se establecen para aquellos en la Ley de Compañías, especialmente en el párrafo quinto de la sección sexta, y los que se señalan expresamente en los presentes Estatutos.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Las acciones de la

compañía serán libremente negociables; su negociación no admite restricciones. Sus transferencias deberán efectuarse mediante nota de cesión constante en el título o en hoja adherida al mismo, firmada por quien la transfiere. La transferencia de dominio de las acciones no surtirá efecto contra la compañía ni contra terceros, sino desde la fecha de inscripción en el libro de Acciones y Accionistas. Para la inscripción de una transferencia de acción, será necesario que se informe sobre ella al Gerente General, mediante envío o entrega de una comunicación suscrita por cedentes y cesionarios conjuntamente, o de comunicaciones separadas suscritas por cada una de ellos que den a conocer la transferencia, o por entrega del título acción en la que conste la cesión respectiva. En este último caso, el título será anulado y en su lugar se emitirá uno nuevo a nombre del adquirente.

Las comunicaciones de las que conste la transferencia o el título anulado se archivarán en la compañía. El Gerente General inscribirá en el libro de Acciones y Accionistas de la compañía dentro de los ocho días de recibidos en la compañía los documentos a los que se refiere el párrafo anterior.-

ARTICULO DECIMO TERCERO.- REPOSICION.- En los casos de pérdida, deterioro o destrucción de acciones de la compañía, a solicitud del accionista registrado en sus libros se podrá anular el certificado o título de que se trate, previa publicación efectuada por tres días consecutivos, en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía. Una vez transcurrido treinta días desde la última publicación podrá pedirse el certificado o título que reemplace el anulado.- Los gastos

que demande la reposición serán de cuenta del accionista que solicite. Anulado un certificado o título se extinguirán los derechos correspondientes a tales instrumentos.- ARTICULO DECIMO CUARTO:-

OTRAS REGLAS SOBRE ACCIONES.- Los asuntos relativos a suscripción de acciones, usufructo o prenda de ellas y otros aspectos concernientes a las acciones y a los títulos de acción que no estuvieren previstos por los presentes Estatutos, se sujetarán a lo previsto en los

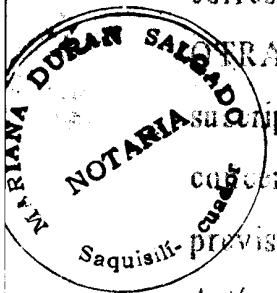
Artículo ciento ochenta y cinco y ciento noventa y siete de la Ley de Compañías vigente.- CAPITULO TERCERO.- DE LA FORMACION DE

LA VOLUNTAD SOCIAL, DE LA DIRECCION Y ADMINISTRACION.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- FORMACION

Y EXPRESION DE LA VOLUNTAD SOCIAL.- La voluntad social se formará a través de resoluciones de la Junta General de Accionistas y de decisiones del Gerente General y Presidente según lo previsto en los presentes Estatutos. Se manifestará frente a terceros a través de actuaciones de Gerente General separadamente, o del Gerente General y del Presidente en forma conjunta de acuerdo a lo previsto en estos Estatutos.- ARTICULO

DECIMO SEXTO.- DIRECCION, ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL.- La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y Administrada por el Gerente General y el Presidente, según lo previsto en el Estatutos. La representación legal la ejerce el Gerente General.- CAPITULO CUARTO.- DE LA JUNTA

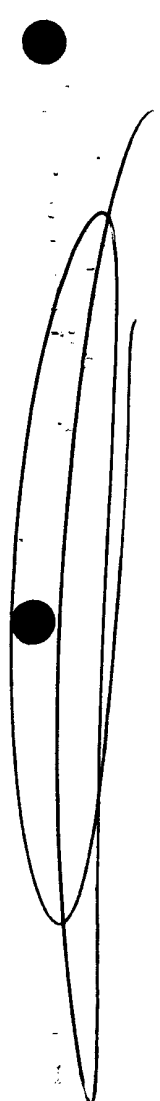
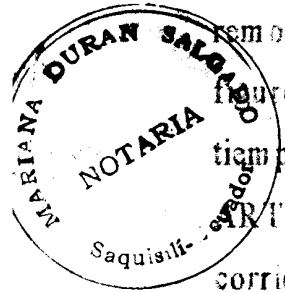
GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- INTEGRACION Y FACULTADES GENERALES.- La Junta General, constituida por la reunión de accionistas efectuada de acuerdo con la Ley y los Estatutos, es el órgano supremo de la compañía y tiene poderes para resolver todos los asuntos relacionados con el transporte dentro de los límites establecidos por la Ley, y tomar cualquier decisión que creyere conveniente para la buena marcha de la compañía.- ARTICULO DECIMO



OCTAVO.- ATRIBUCIONES ESPECIFICAS.- Compete específicamente a la Junta General: a) Designar por el periodo de cuatro años y remover al Presidente, Gerente General y Comisarios de la compañía; b) Orientar la actuación administrativa del Presidente y del Gerente General; c) Conocer el balance, las cuentas de pérdidas y ganancias, el informe de administración y fiscalización y adoptar las correspondientes resoluciones; d) Resolver acerca del destino de utilidades y beneficios sociales; e) Acordar aumentos y disminuciones de capital, reforma de Estatutos, fusión, transformación y disolución anticipada, cambio de denominación, domicilio, y en general cualquier resolución que altere las cláusulas del contrato social o normas de los Estatutos y que deben ser registrados, conforme a la ley; f) Autorizar al Gerente General la realización de actos y contratos que superen la cuantía equivalente cinco mil salarios mínimos vitales; g) Adoptar los reglamentos internos de la compañía y reformarlos; h) Disponer que se inicien las acciones a que hubiere lugar contra los administradores; i) Interpretar en forma obligatoria para los accionistas, los Estatutos y Reglamentos de la compañía; j) Ejercer las demás atribuciones que por mandato de la Ley le corresponde y que no pueden ser delegadas a otro Organó o Personero de la compañía.- **ARTICULO DECIMO NOVENO.- CLASES DE JUNTAS.-** Las reuniones de la Junta General serán Ordinarias y Extraordinarias.- Las Ordinarias se efectuarán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía para conocer los asuntos específicos en los numerales primero, segundo, tercero y cuarto del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías; esto es, para nombrar al Presidente y Gerente General cuando fuere del caso, para conocer las cuentas, el balance y los informes que presenten el Gerente General y los Comisarios de la Compañía; fijando la retribución de los administradores y fiscalizadores de ella y, para resolver acerca de la distribución de los

beneficios sociales. La Junta General Ordinaria podrá tratar, además, cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día de la convocatoria. Igualmente podrá deliberar y resolver sobre la suspensión, sanción y remoción de los Administradores y Comisarios, aun cuando el asunto no figure en el orden del día.- Las Extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.-

ARTICULO VIGESIMO.- CONVOCATORIAS.- Convocatorias corrientes.- Las convocatorias por cualquier tipo de Juntas las hará el Gerente General el Presidente, conjunta o separadamente, en la forma prevista en el párrafo de contenido de la Convocatoria del presente Estatuto, con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión. A efecto del computo de este plazo, no se contará ni el día de la publicación ni de la convocatoria y serán hábiles todos los días incluyendo los feriados y de descanso obligatorio. Convocatoria por Comisario.- El Comisario en caso de urgencia o en los otros previstos por la Ley, puede convocar a Junta General.- Convocatoria a solicitud de los Accionistas.- El o los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del Capital Social podrán pedir, por escrito en cualquier tiempo al Gerente General, la convocatoria a Junta General de Accionistas, para tratar los asuntos que indiquen en su petición. Si el Gerente General rehusare hacer la convocatoria o no lo hiciere dentro del plazo de quince días, contados desde el recibo de la solicitud, los peticionarios podrán recurrir al Superintendente de Compañías, solicitando dicha convocatoria. Si dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio social anual, es decir hasta el treinta y uno de Marzo, la Junta General de Accionistas no hubiere conocido el Balance anual o no hubieren deliberado sobre la distribución de utilidades, cualesquiera accionistas, sea cual fuere el número de acciones que posea podrá requerir la reunión de la Junta General en la forma que se precisa en el párrafo precedente.- Segunda Convocatoria.- Si la Junta

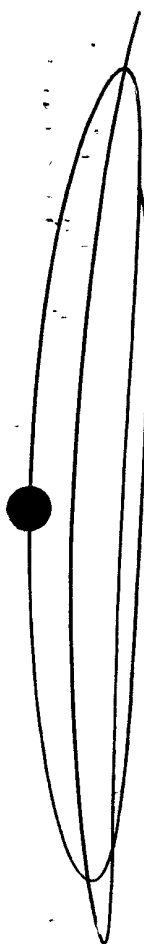
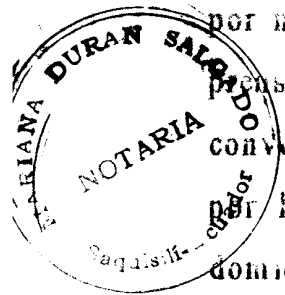


General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. En esta segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto para el cual se convocó originariamente a la Junta, salvo lo dispuesto en la Ley de compañías, las Juntas Generales se reunirán en segunda con el número de accionistas presentes.

Contenido Mínimo de la Convocatoria.- La convocatoria contendrá: a) El llamamiento de los Accionistas y Comisarios de la compañía para la reunión; b) La dirección precisa del local, ubicado dentro del domicilio principal de la compañía en el que se celebrará la reunión; c) El día, fecha y hora de la reunión. La hora de la iniciación señalada deberá estar comprendida entre las ocho y veinte horas; d) La indicación clara, específica y precisa del o de los asuntos que serán tratados en la Junta. No se considerará cumplido este requisito cuando se empleen términos ambiguos o remisiones de los Estatutos Sociales o la Ley. En caso de que en la reunión vaya a tratarse alguno de los asuntos señalados en el Artículo treinta y tres de la Ley de Compañías, estos es, aumento o disminución de capital, prórroga o disminución del plazo de duración, cambio de nombre o de domicilio, convalidación, reactivación o cualquier otro cambio en las cláusulas del contrato social que deba registrarse, será menester que la convocatoria determine explícitamente cual o cuales de ellos se someterá a consideración; e) La dirección de la oficina en la que se encuentran a disposición de los accionistas el balance general, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias y sus anexos, así como la memoria del Administrador y el informe del Comisario, en caso de que la Junta vaya a conocer las cuentas, los informes de los administradores y de los comisarios; f) El nombre y el cargo de las personas que hace la convocatoria, de conformidad a la Ley y los Estatutos.

- Publicación.- La convocatoria a la Junta General de Accionistas se publicará en uno de los diarios de mayor

circulación, en el domicilio principal de la compañía, mediante avisos, cuya dimensión deberá ser mínima de dos columnas por ocho centímetros. Toda resolución sobre asuntos no expresados será nula.- Convocatoria a Comisarios.- Los comisarios serán convocados especial e individualmente por nota escrita, además de la mención correspondiente en el aviso de prensa que contenga la convocatoria a los accionistas. La forma de convocar a Juntas Generales, sea ordinaria o extraordinaria será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de Compañía con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión; mediante nota suscrita y enviada a la dirección domiciliaria registrada para cada uno de los socios en los libros de la Compañía.- Primera y segunda convocatoria, si la Junta general no pudiera reunirse en primera convocatoria por falta de quórum se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria si no está representada por los concurrentes a ella por lo menos la mitad del capital pagado. Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes. Se expresará así en la convocatoria que se haga, en la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- LUGAR DE LA REUNION DE LA JUNTA.- Las Juntas Generales tanto ordinarias como extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la compañía, caso contrario será nulas, salvo lo que se prevé en el artículo siguiente.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores la Junta General de Accionistas podrá constituirse en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional, y sin necesidad de previa convocatoria, para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentren reunidos.



personalmente representados, los titulares de la totalidad de las acciones de la compañía, y los asistentes resuelvan unánimemente celebrar la Junta. Cualquiera de los asistentes podrá oponerse a la discusión de los asuntos sobre los que no se consideren suficientemente informados, por lo que solo se deliberará y resolverá sobre los puntos que se hubiere acordado unánimemente tratar. Para que las Juntas de esta clase tengan validez, el acta prevista deberá estar firmada por todos los concurrentes.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA.- Las sesiones de la Junta General serán dirigidas por el Presidente de la compañía, o por el accionista designado por la Junta. Actuará como Secretario el Gerente General, o la persona que la Junta determine.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- PROCEDIMIENTO DE INSTALACION.- Antes de que se declare instalada la Junta General, el Secretario tomará la lista de los asistentes, con indicación de las acciones que representa en su valor y el número de votos que les corresponde, según conste en el libro de acciones y accionistas.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO - DERECHO DE INFORMACION.- Todo accionista tiene derecho a obtener de la Junta general los informes relacionados con los puntos de discusión. Si alguno de los accionistas declare que no está suficientemente instruido, podrá pedir que la reunión se diferiera por tres días. No se diferirá la reunión cuando esta hubiera sido convocada por los Comisarios con el carácter de urgente.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- REPRESENTACION DE LOS ACCIONISTAS.- Los accionistas podrán actuar en las Juntas Generales por medio de sus representantes legales, cuando fuere del caso, o a través de las personas que designe para el efecto, mediante poder notarial o carta poder dirigida al Gerente General de la compañía.- Contenido mínimo de la Carta Poder.- La Carta por la que el accionista encarga a otra persona que le represente en la Junta General se dirigirá al Gerente General, el Presidente, el Gerente General o los

Comisarios de la Compañía no podrán recibir poder o carta que los confiera la representación de los accionistas para actuar en las Juntas generales.-

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- QUÓRUM DE INSTALACION.-

Caso General.- Para que la Junta General de Accionistas reunida por primera convocatoria pueda considerarse legalmente instalada los

concurrentes a ella deberán representar por lo menos, el cinquenta y uno por ciento del capital pagado.- En la segunda convocatoria.- Se instalará

con el número de accionistas presentes o representados que concurren, salvo lo previsto en casos especiales.- Casos Especiales.- Para que la Junta

General Ordinaria o Extraordinaria, puedan acordar válidamente el aumento o disminución del capital social, la transformación, la fusión, la

disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación o cualquier modificación de los

Estatutos se requerirá la concurrencia de por lo menos el cinquenta y uno por ciento del capital social pagado, en reuniones de primera convocatoria,

y de por lo menos la tercera parte de ese capital, en reuniones de segunda convocatoria. Solo en reuniones de tercera convocatoria podrá instalarse

una Junta que vaya a tratar cualquiera de los puntos previstos en ese apartado con el número de personas que concurren, sea cual fuere el

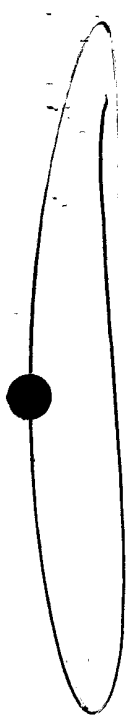
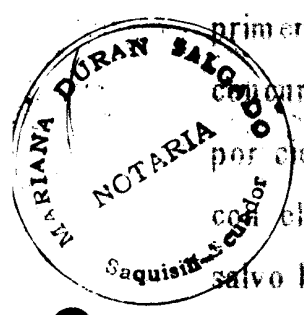
porcentaje de capital pagado que en total represente.- **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- MANTENIMIENTO DEL QUÓRUM MINIMO.-**

No podrá continuar válidamente la sesion sin el quórum de instalación señalado en el artículo precedente.- **ARTICULO VIGESIMO NOVENO.-**

VOTACION Y QUÓRUM DESCISORIO.- Los Accionistas tendrán derecho a voto en proporción al valor pagado de sus acciones.- Las

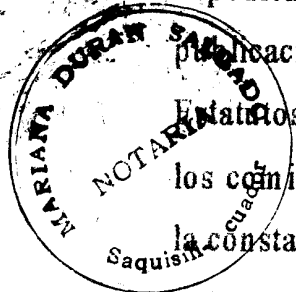
decisiones de la Junta General serán tomadas por mayoría aritmética del capital pagado concurrente a la reunión.- Los votos en blanco y las

abstenciones se sumarán a la mayoría.- En caso de empate, la proporción se considerara negada, sin perjuicio del derecho de pedir que se tome nueva



votación o que el asunto se trate en una Junta posterior.- ARTICULO TRIGESIMO.- ACTAS.- De cada sesión la Junta General deberá formularse una acta redactada en idioma castellano.- Las actas se extenderán preferentemente en la misma reunión, y si ello no fuere posible, dentro de los quince días posteriores a aquella, y serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la Junta.- En el caso de la Junta Universal, al tenor del artículo doscientos ochenta de la Ley, el acta llevará además, bajo la sanción de nulidad de la Junta, las firmas de todos los asistentes a la reunión.- Contenido del Acta.- El acta de la Junta General contendrá: a) El lugar, el día y hora de celebración de la sesión; b) El nombre de las personas que intervienen en ella como Presidente y Secretario; c) La transcripción de la convocatoria o el orden del día acordado; d) La relación sumaria y ordenada del desarrollo y las deliberaciones de la Junta así como de la transcripción de las resoluciones de ésta; e) La proclamación de los resultados de las votaciones con la constancia del número de votos a favor o en contra de las proposiciones sobre las que se hubiere deliberado y tomado resoluciones, y, los votos en blanco y las abstenciones, con la indicación del nombre de los accionistas que hayan votado en contra o que se hubieren abstenido o votado en blanco; f) El detalle de los documentos incorporados al expediente de la sesión; y, g) La razón de la aprobación del acta que se le hiciere en la misma sesión.- Sistema de llevar actas.- Las actas de las Juntas Generales se llevarán por uno de los siguientes sistemas: a) En un libro especial destinado para el efecto, con hojas foliadas a número seguido, escritas a mano al anverso y reverso, en las cuales las actas figuran una a continuación de otra en riguroso orden cronológico sin dejar espacios en blanco en su texto ni entre una y otra; o b) En las hojas móviles escritas a máquina al anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el Gerente y, que así mismo, no podrán dejar espacio en blanco en su texto.- Adoptado uno de

los sistemas antes señalados, no podrán cambiarse al otro, sin la previa autorización de la Superintendencia de Compañías.- ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- EXPEDIENTES.- De cada Junta se formará un expediente que contendrá: a) La hoja del periódico en la que conste la publicación de la convocatoria; b) Los demás documentos exigidos en los Estatutos para la convocatoria; c) Copia de las comunicaciones dirigidas a los comisarios convocándoles a las Juntas; d) La lista de los asistentes con la constancia de las acciones que representan el valor pagado por ellas y los votos que les corresponda; e) Los nombramientos, poderes y cartas presentadas para actuar en la Junta; f) Los demás documentos que hubieren sido conocidos por esta Junta; g) Copia del acta suscrita por el Secretario de la Junta dando fe de que el documento es fiel copia del original.- ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- OBLIGACIONES DE LAS RESOLUCIONES.- Las resoluciones de la Junta General, tomadas con sujeción a la Ley y a los Estatutos es obligatoria para todos los accionistas, inclusive los que no asistieron o los que botaron en contra, sin perjuicio de la facultad que tienen estos para impugnar ante la Corte Superior de Justicia competente las resoluciones de la Junta, a las que se refieren los artículos doscientos quince y doscientos diez y seis de la Ley de Compañías, en los términos y condiciones de dichas normas y de las constantes en los artículos doscientos veinte y nueve y doscientos cincuenta de la referida Ley.- CAPITULO QUINTO.- REPRESENTACION LEGAL Y ADMINISTRACION.- ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- REPRESENTACION LEGAL DE LA COMPAÑIA.- La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía la tiene el Gerente General.- En los predichos términos el indicado funcionario se encuentra facultado para realizar a nombre de la compañía toda clase de actos y contratos, siempre y cuando tengan relación con el objeto social de la compañía y se atengan a las limitaciones establecidas en estos Estatutos; todo esto, sin



perjuicio de lo establecido en el Artículo doce de la Ley de Compañías.-

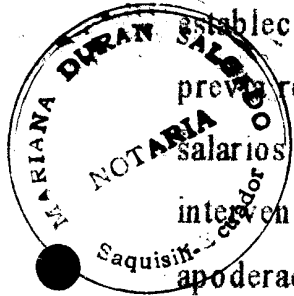
ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- DEL PRESIDENTE.-

El Presidente será elegido por la Junta General sea o no socio de la compañía, durará cuatro años en el ejercicio de su cargo pudiendo ser indefinidamente reelegido, y sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. Son funciones y deberes del presidente: a) Presidir la Junta General de Accionistas; b) Convocar conjunta o separadamente con el Gerente General a la Junta General; c) Intervenir conjuntamente con el Gerente General, en el otorgamiento de Escrituras Públicas de reforma de Estatutos o de adquisición, enajenación o gravamen de bienes inmuebles de la compañía, previa resolución de la Junta; y, d) Intervenir con el Gerente General en todo acto o contrato que sobrepase los cuatro mil salarios mínimos vitales.-

ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.- DEL GERENTE GENERAL.-

La Junta General nombra al Gerente General por un período de cuatro años. El Gerente General podrá ser indefinidamente reelegido. El Gerente General tendrá a su cargo la administración y la contabilidad de la compañía y sus funciones específicas serán las siguientes: a) Nombrar y remover a los trabajadores de la compañía, así como señalar sus remuneraciones, de conformidad con el presupuesto de aquella y siempre que las remuneraciones mensuales no excedan al equivalente a treinta salarios vitales. Para remuneraciones que superen esa cifra, actuara en forma conjunta con el Presidente; b) Organizar las oficinas de la compañía y supervigilar las labores del personal de ella; c) Dirigir el movimiento económico-financiero de la compañía; d) Tener a su cargo la caja y cartera de valores; e) Presentar a la Junta General de Accionistas el informe de Gerencia, el balance que refleje la situación económica de la compañía, la cuenta de pérdidas y ganancias; y la distribución de beneficios en el plazo de sesenta días a contarse desde la terminación del respectivo ejercicio económico; f) Llevar los libros de actas, de acciones, y talonarios

de acciones de la compañía y cuidar del archivo y correspondencia de ella; g) Convocar conjunta o separadamente con el Presidente a Junta General; h) Actuar de Secretario de la Junta General; i) Intervenir conjuntamente con el Presidente en el otorgamiento de escrituras públicas que contengan reforma a los Estatutos, y en las adquisiciones, enajenación o establecimiento de gravámenes sobre bienes inmuebles de la compañía, previa resolución de la Junta; y, en actos o contratos hasta los cuatro mil salarios mínimos vitales, sobre esta cifra hasta los cinco mil S.M., intervendrá con el Presidente; j) Conferir poder especial para que un apoderado obre a nombre de la compañía en los actos, contratos y gestiones que el poder determine y que sea permitido por la Ley; y, k) Todas aquellas contempladas en la Ley de Compañías.- ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.- SUBROGACION.- Cuando faltare el Presidente lo subrogará la persona designada por la Junta General. En ausencia o imposibilidad del Gerente General, lo remplazará el Presidente y a falta de éste la persona que la Junta nombre.- CAPITULO SEXTO.- DE LA FISCALIZACION.- ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO.- FISCALIZACION.- La Junta de Accionistas designará anualmente un Comisario que ejercerá la fiscalización de la compañía y tendrá derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales sin dependencia de la administración y en interés de la compañía. La Junta designará igualmente un suplente. El Comisario principal y su suplente podrán ser indefinidamente reelegidos.- ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO.- ATRIBUCIONES DEL COMISARIO.- Es atribución y obligación del Comisario fiscalizar en todas sus partes la administración de la compañía, velando por que ésta se sujete no solo a los requisitos legales sino también a las normas de una buena administración.- El Comisario tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones específicas: Una.- Cerciorarse de la constitución y subsistencia de las garantías de los administradores y



gerentes en los casos en que fueren exigidos; Dos.- Exigir de los administradores la entrega de un balance mensual de comprobación; Tres.- Examinar en cualquier momento y por lo menos cada tres meses los libros y papeles de la compañía en los estados de caja y cartera; Cuatro.- Revisar el balance y la cuenta de las pérdidas y ganancias y presentar a la Junta General un informe debidamente fundamentado sobre los mismos; Cinco.- Convocar a Junta General de Accionistas en los casos determinados en la Ley; Seis.- Solicitar a los administradores que hagan constar en el orden del día previamente a la convocatoria de la Junta General, los puntos que crea convenientes; Siete.- Asistir con voz informativa a las Juntas Generales; Ocho.- Vigilar en cualquier tiempo las operaciones de la compañía; y Nueve.- Ejercer las demás atribuciones contempladas por la Ley de Compañías, y cumplir las obligaciones adicionales que expresamente establezca la Junta General de Accionistas.-

CAPITULO SEPTIMO.-
MOVIMIENTO ECONOMICO.- ARTICULO TRIGESIMO NOVENO.-
DESTINO DE UTILIDADES Y BENEFICIOS.- De los beneficios líquidos anuales se tomará un porcentaje no menor de un diez por ciento, destinado a formar un fondo de Reserva Legal, hasta que este alcance el cincuenta por ciento del capital social. En la misma forma debe ser reintegrado el fondo de reserva, si este, después de constituido, resultare disminuido por cualquier causa. Luego de ello, de esos beneficios se deberá destinar por lo menos un cincuenta por ciento para dividendos a favor de los accionistas, salvo resolución unánime en contrario de los accionistas concurrentes a la Junta General. Solo se pagará dividendos sobre las acciones en razón de beneficios realmente obtenidos y percibidos o de reservas expresas efectivas de libre disposición. La distribución de dividendos entre los accionistas se realizará en proporción al capital que hubieren desembolsado.-

ARTICULO CUADRAGESIMO.- EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio económico de la compañía correrá desde el

primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año.-

CAPITULO OCTAVO - OTRAS NORMAS.- ARTICULO

CUADRAGESIMO PRIMERO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La

compañía se disolverá por cualquiera de las causas establecidas en la Ley de compañías. Para efectos de la disolución y liquidación se estará a lo que

disponga la Ley de Compañías reformada. En caso de liquidación actuará

como liquidador el Gerente de la Compañía, salvo que la Junta General de

Accionistas decida que actúe expresamente otra persona.- ARTICULO

CUADRAGESIMO SEGUNDO - NORMAS COMPLEMENTARIAS.- En

lo no previsto en los presentes ESTATUTOS SE ESTARÁ A LO

DISPUESTO EN LA LEY DE COMPAÑÍAS y sus reglamentos y sus

eventuales reformas se entenderán incorporadas a estos Estatutos.-

ARTICULO CUADRAGESIMO TERCERO.- INTEGRACION DE

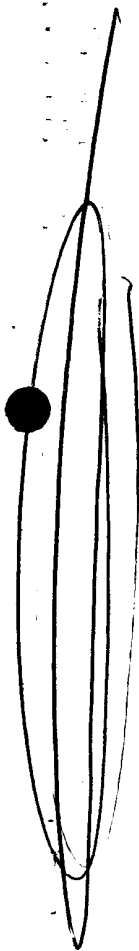
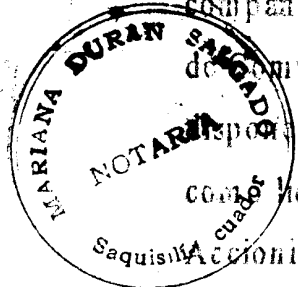
CAPITAL - Los comparecientes suscriben íntegramente el capital, social

de ochocientos dólares Americanos divididos en ochocientas acciones de

un dólar cada una de conformidad con el siguiente detalle:

CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL

SOCIOS	Nº ACCIONES SUSCRITAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO
Toapanta Vinocunga Jaime	80	80	80
Iza Taipe Segundo Emilio	80	80	80
Gallardo Gross Segundo W	80	80	80
Iza Taipe Segundo Nicolás	400	400	400
Toapanta Liango Segundo	80	80	80
Toapanta Toapanta Kletter	80	80	80
TOTAL	800	800	800



El aporte del efectivo se depositará en el Banco del Austro Sucursal Latacunga, en la cuenta de INTEGRACION DE CAPITAL, cuyo certificado se protocolizará en la escritura.- CUARTA.- DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO CUADRAGESIMO CUARTO.- Los permisos de operación que reciba la compañía para la prestación de servicios de transporte de carga serán autorizados por los competentes organismos de tránsito y no constituyen títulos de propiedad por consiguiente no son susceptibles de negocio.- ARTICULO CUADRAGESIMO QUINTO.- La reforma de Estatutos, aumento o cambio de unidades, variación de servicios y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre lo efectuará la compañía previo informe favorable de los competentes organismos de Tránsito.- ARTICULO CUADRAGESIMO SEXTO.- La compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley de Tránsito vigente y sus reglamentos; y a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los Organismos competentes de Tránsito.- ARTICULO CUADRAGESIMO SEPTIMO.- Las tarifas que regirán para la prestación del servicio propuesto, serán fijadas y modificadas por los Organismos competentes, se delega al señor Segundo Nicolás Iza Taipe, que realice las gestiones necesarias previo al otorgamiento de la escritura de constitución, hasta su legalización final y para que convoque a Junta General de Socios en la que se nombrará a los Administradores de la Compañía. Usted, señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo.- f) Dr. Jorge Olmos Balseca, Matrícula número ochenta y tres, Colegio de Abogados de Cotopaxi.- Hasta aquí la minuta que los otorgantes la ratifican plenamente.- Yo, la Notaria, di lectura íntegra y en alta voz de esta escritura en presencia de los otorgantes, quienes se afirman, ratifican y firman conmigo, todo en unidad de acto Doy fe.- f) Rodrigo Toapanta V.- 050206747-3.- f) Emilio Iza.- 170415723-7.- f) W. Gallardo.- 050052379-0.- f) Segundo Nicolás Iza

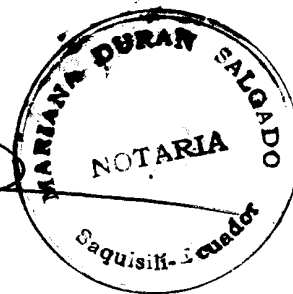
0000012

Enipe - 050133751-0 - D Segundo E. Tompanta - 050151360-0 - D Kleber
Toaquiza - 050234756-0 - La Notaria Mariana Durán S.

Se otorgo ante mí y en fe de ello confiero esta
CUARTA COPIA, firmada y sellada en la ciudad de Saquisilí, a veinte y
dos de Noviembre del Dos Mil Uno.-

La Notaria

Mariana Durán



CERTIFICO.- Que en esta fecha se ha inscrito la primera copia de la
escritura pública de constitución de **COMPANIA TRANSPORTES EN CAMIONETAS**
REFUGIO JOSE RIVAS S.A., que antecede, conjuntamente con la Resolución
de la Superintendencia de Compañías, número 02.QIJ.582, de ocho de
febrero del dos mil dos, bajo la Partida No. 039, del Registro Mercantil
llevado en el presente año. - Latacunga, veintiséis de febrero del dos
mil dos. - ~~X~~x.x.x.x.x.

Jr. J. Gabriel Ibarra
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
LATACUNGA



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CIRCULACION
CIUDAD DE CIUDADANIA No. 050234756-0
TOAQUIZA TOAQUIZA KLEBER FRANCISCO
30 MAYO 1.978
COTOPAXI/LATACUNGA/SAN JUAN DE PASTOCALLE
01 111 00111 18
COTOPAXI/ LATACUNGA
SAN JUAN DE PASTOCALLE 78



[Signature]

0000013

ECUATORIANA***** V2333V3222
SOLTERO
SECUNDARIA ESTUDIANTE
SANTOS TOAQUIZA
MARIA NORTENCIA TOAQUIZA
LATACUNGA 22/02/99
22/02/2011

[Signature]



REPUBLICA DEL ECUADOR
CC. FF. AA. DIRECCION DE MOVILIZACION

Cen-Mov: PICHINCHA
CEDULA MILITAR DE NO FAVORECIDO
Cód. Ident. Mil. 197805000758
Cd. Ciudadania: 0502347560
Ape.: TOAQUIZA TOAQUIZA
Nom: KLEBER FRANCISCO



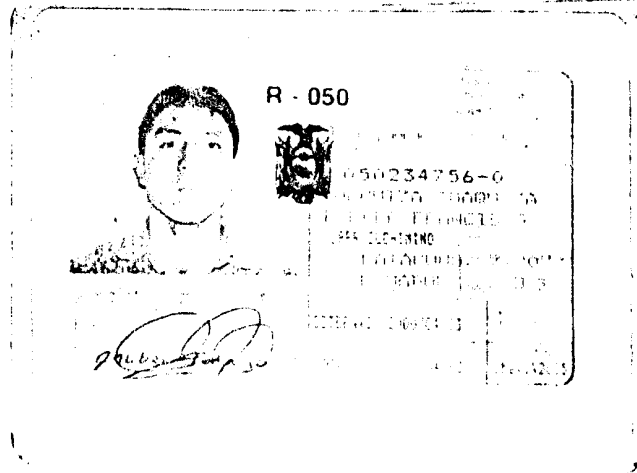
[Signature]
EL JEFE DEL CEN MOV



Duplicado.- NO FAVORECIDO
Fecha de nacimiento: 30/05/1978
Tipo de sangre: ORH+
Fecha de expedición: 07/09/2000
LEVA 1978 ORTIZN
Fecha caduca: 30/05/2033
Valor: 70,000 (2.80 USD)

NOTA: En caso de ser convocado, presentarse en el Centro de Movilización más cercano a su domicilio.

1401613



TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
Elecciones del 21 de mayo del 2003

TEE

0010-151. 050234756-0
TOAQUIZA TOAQUIZA KLEBER FRAN
COTOPAXI LATACUNGA
SN. JUAN DE PASTOC.

[Signature]
PRESIDENTE LA SALA



0000014

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 050151360-0
TOAPANTA LLANO SEGUNDO EFRAIN
NOMBRE Y APELLIDOS
10 OCTUBRE 1966
COTOPAXI/LATACUNGA/HUALA
LUGAR DE NACIMIENTO 04 031 00262
COTOPAXI/LATACUNGA ACT.
LUGAR DE INSCRIPCION HUALA 66
FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA***** V2333V1442

NOMBRE MARIANA B LLANO TOAPANTA
ESTADO SECUNDARIA CHOFER PROFESIONAL
INSTRUMENTO SEGUNDO ANTONIO TOAPANTA PROF. OCUP.
NOMBRE MARIANA B LLANO
LUGAR Y FECHA DE EMISION LATACUNGA 11/01/2011
FECHA DE CADUCIDAD 0509250
FORMA No.
FIRMA DE LA AUTORIDAD
PULGAR DERECHO



Ecuador

REPUBLICA DEL ECUADOR
CC. FF. AA. DIRECCION DE MOVILIZACION

CEDULA MILITAR DE RENISO SANCIONADO
Cen-Nov: COTOPAXI
Cód. Ident. Mil.: 8705000299
Cód. Ciudadania: 0501513600
App.: TOAPANTA LLANO
NOMRA SEGUNDO EFRAIN
Jefe del Cen-Nov



Dupl.-Rep.: Sancionado
Fecha de nacimiento: 10-OCT-1966
Tipo de sangre.....: O RH POSITIVO
Fecha de expedición: 05-ABR-1999
L E V A : 66

Nota: En caso de ser convocado, presentarse en el C.M. más cercano a su domicilio.
Fecha caduca: VALIDO HASTA LOS 55 AÑOS DE EDAD
Valor: \$ 50,000

816645

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
Elecciones del 21 de mayo del 2009

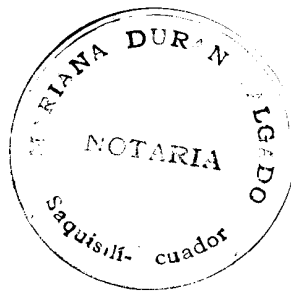
0050-181 050151360-0
TOAPANTA LLANO SEGUNDO EFRAIN
PICHINCHA MEJIA
MACHACHI

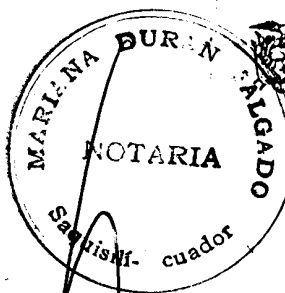
TSE

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

CIUDADANO (A):
USTED HA EJERCIDO SU DERECHO Y CUMPLIDO SU OBLIGACION DE SUFRAGAR EN LAS ELECCIONES DEL 21 DE MAYO DEL 2000.

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS TRAMITES PUBLICOS Y PRIVADOS.



[illegible]

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
Elecciones del 21 de mayo del 2000

TSE

0008-232 050133751-3
IZA TAIBE SEGUNDO NICOLAS
COTOPAXI LATACUNGA
SN. JUAN DE PASTOC.

[Signature]
PRESIDENTE DE LA JUNTA





0000016

ECUATORIANA***** V4333V2222

NACIONALIDAD CASADO FANNY GUADALUPE

ESTADO CIVIL SUPERIOR ING. AGRONOMO

INSTRUCCION SEGUNDO FRANCISCO GALLARDO

NOMBRE Y APELLIDOS DEL PADRE LUCILA GROSS

NOMBRE Y APELLIDOS DE LA MADRE LATACUNGA

FECHA DE NACIMIENTO 05/12/2005

FECHA DE CADUCIDAD 05/12/2012

FORMA TR -00

PRIMA DEL TITULO

PRIMA DEL TITULO

REPUBLICA DEL ECUADOR

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 050052379-0

GALLARDO GROSS SEGUNDO WASHINGTON

04 DICIEMBRE 1938

FECHA DE NACIMIENTO COTOPAXI/LATACUNGA/TAMICUN

LUGAR DE NACIMIENTO 002- 0332 0178

REG. CIVIL COTOPAXI/ LATACUNGA

LA MATRIZ 1938

PRIMA DEL TITULO



TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACION

Elecciones del 21 de mayo del 2000

0008-149. 050052379-0

GALLARDO GROSS SEGUNDO WASHIN

COTOPAXI LATACUNGA

TOACAZO

PRIMA DEL TITULO



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA 170415723-7
CÉDULA DE
IZA TAPE SEGUNDO EMILIO
14 ABRIL 1954
COTOPAXI/LATACUNGA/SAN JUAN
LUGAR DE NACIMIENTO 001- 0333 00664
COTOPAXI/LATACUNGA AC 014
LA MATRIZ 1954



ECUATORIANA***** E234312242

CASADO	FANNY MARIA ANALUISA
PRIMARIA	EMPLEADO
NICOLAS IZA	PROF. ADJ.
ISABEL TAIPE	

LATAACUNCA 18/05/2000
18/05/2012

100-443888-100



REPUBLICA DEL ECUADOR
CC. FF. AA. DIRECCION DE MOVILIZACION
CEDULA MILITAR DE RESERVISTA

C'd. Ident. Mil.: 5405030244
Ced. Ciudadan'a: 1704157237
Ape.: IZA TAIPE
Nom.: ~~SEGUNDO EMILIO~~



Fuerza : TERRESTRE Contingente : 74 DM-150
Grado : CONSCRIPTO Fecha Licen. : 15-JUL-1975
Unidad Cumplio S.M.O. : GPO.CAB-36-YAGU
Tipo de sangre.....: O RH POSITIVO

Nota: En caso de ser convocado, presentarse a la Junta mas cercana a su domicilio.

Fecha caduca: VALIDO INDEFINIDAMENTE

~~2-206~~ FOR M. ZAMBRANO

R - 050



TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
Elecciones del 21 de mayo del 2000

TSE

0008-231

170415723-7

IZA TAIPE SEGUNDO EMILIO

COTOPAXI **LATACUNGA**

SN.JUAN DE PASTOC.

附錄二 人口資料



0000018

CIUDADANIA 050206747-3
 TOAPANTA VINOCUNGA JAIME RODRIGO
 29 MAYO 1.974
 COTOPAXI/LATAACUNGA/TANICUCHI
 02 086 00136
 COTOPAXI/ LATAACUNGA
 TANICUCHI 74



ECUATORIANA***** V3343V2242
 CASADO MARIA NORMA ANALUISA LLANO
 SECUNDARIA ESTUDIANTE
 SEGUNDO FRANCISCO TOAPANTA
 MARIA LUCRECIA VINOCUNGA
 LATAACUNGA 18-10-95
 HASTA MUERTE DE SU TITULAR
 773125



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 C.F.F. AA. DIRECCION DE MOVILIZACION
 CEN-Mov: PICHINCHA
 CEDULA MILITAR DE RESERVA
 Cód. Ident. MIL. 05060643
 Ed. Ciudadanía: 0502067473
 Pp: TOAPANTA VINOCUNGA
 Nombre: JAIME RODRIGO
 Carlos J. ...
 EL JEFE DEL CEN.MOV



Duplicado: EX. CONSCRIPTO C.M.D.TE. ESCDRA. FUSI
 Fuerza: TERRESTRE Contingente: 1993
 Grado: SGOR Fecha Lien. 30/08/1994
 Unidad Cumplió S.M. O. CEM-17
 Tipo sangre: ORH+ Fecha nac. 29/05/1974
 Fecha caduca: 29/05/2029 MIRIAMM
 Valor: 70,000 (2.80 USD) Expedido el 07/09/2000
 NOTA: En caso de ser convocado, presentarse
 en el Centro de Movilización más cercano 1400929

R-050
 Tipo - C
 050206747-3
 TOAPANTA VINOCUNGA
 JAIME RODRIGO
 PPR TANICUCHI
 LATAACUNGA 000000
 ECUADOR
 COTOPAXI 01019



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCION PRESIDENCIAL 12 - JULIO - 1998
 0018-081 050206747-3
 TOAPANTA VINOCUNGA JAIME RODR
 COTOPAXI LATAACUNGA
 TANICUCHI
 TEE







BANCO DEL AUSTRO
Su Banco de Apoyo

0000010

Nº 35824

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido la cantidad de US\$ 800.00 (ochocientos dólares)

Corresponde a la aportación recibida en depósito para la cuenta de Integración de Capital de la Compañía en formación que su denominará

"COMPANIA DE TRANSPORTES EN CAMIONETAS REFUGIO JOSE RIVAS S A"

Dicho aporte corresponde a las siguientes personas:

IZA TAPE SEGUNDO	\$ 80.00
TOAPANTA JAIME	\$ 80.00
GALLARDO GROSS SEGUNDO	\$ 80.00
IZA TAPE NICOLAS	\$ 400.00
TOAPANTA LLANO SEGUNDO	\$ 80.00
TOQUIZA KLEBER	\$ 80.00

Este depósito no podrá ser retirado sino después de 75 días contados desde la fecha de emisión del presente certificado, devengará el ... % de interés anual, el cual se lo pagará el día de reembolso, conjuntamente con el capital respectivo.

El valor correspondiente a este certificado, más los intereses si el caso, serán puestos a disposición del administrador o apoderado designado de la nueva compañía, tan pronto se reciba una comunicación de la Superintendencia de Bancos o de Compañías en el sentido de que se encuentra legalmente constituida o domiciliada y previa la entrega al Banco el nombramiento de administrador o apoderado debidamente inscrito.

Si por el contrario no llega a efectuarse la constitución o domiciliación de la compañía, o si desistiesen de este propósito, las personas que constan en este certificado, tendrán derecho al reembolso de estos valores, previa la devolución al Banco del original de este Certificado y la presentación y entrega de la autorización otorgada para el efecto por el Superintendente de Bancos o Compañías, según corresponda.

Latacunga, 18 de Noviembre del 2001

Atentamente,



BANCO DEL AUSTRO
SUCURSAL LATACUNGA

ING. JOSÉ SEMANATE N.
GERENTE

Firma Autorizada



Oficio No. SC.IJ.DJC.01.1443 1003 2

Quito, 26 JUN 2001

Señor doctor
Iván Jiménez
TRANSPORTE EN CAMIONETAS
REFUGIO JOSE RIVAS S.A.
Ciudad.

De mi consideración:

En relación a la minuta presentada por usted, tendente a la constitución de la compañía de la referencia, le manifiesto lo siguiente:

- 1.- La aceptación o negativa para la utilización de la denominación propuesta, le será comunicada por la Secretaria General de la Institución. Copia de la misma se remitirá a este Despacho.
- 2.- Deberá obtener informe favorable previo, del Consejo Nacional de Tránsito, de conformidad con el Art. 145 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres.
- 3.- El cuadro de integración deberá ser verificado, toda vez que las cifras no concuerdan con el total del capital suscrito.

Atentamente,


Dra. Esperanza F. de Galindo
SUBDIRECTORA DEL DEPARTAMENTO
JURIDICO DE COMPAÑIAS

EV/mlr.
Trm. 15237



0000021

CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES

Quito 07 de junio del 2001
CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA
EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO

Dr. Luis Peláez
DIRECTOR GENERAL

CONSEJO NACIONAL
DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES

1. TOAPANTA VINOCUNGA JAIME RODRIGO
2. IZA TAPE SEGUNDO EMILIO
3. GALLARDO GROSS SEGUNDO WASHINGTON
4. IZA TAPE SEGUNDO NICOLAS
5. TOAPANTA LLANO SEGUNDO EFRAIN
6. TOAQUIZA TOAQUIZA KLEBER FRANCISCO

3. Por ser una sociedad de capital, no presentan vehículos; sin embargo para el permiso de operación la compañía deberá justificar la tenencia de un parque automotor acorde con el servicio propuesto y conforme al cuadro de vida útil vigente.

CONCLUSIÓN:

Por lo expuesto, existiendo el Informe Técnico de Factibilidad previo a la Constitución Jurídica No. 2001-013-CPTC-DT de 19 de febrero del 2001, emitido por el Consejo Provincial de Tránsito de Cotacachi y encontrándose el proyecto de Estatuto elaborado de conformidad a las disposiciones de la Ley de Compañías, Código de Comercio y Civil, habiéndose incorporado las observaciones indicadas, se puede recomendar al Directorio del Organismo, la emisión del Informe Favorable para el acto constitutivo de la Compañía en Formación de Transporte de Carga Liviana denominada "TRANSPORTE EN CAMIONETAS REFUGIO JOSE IVAS S.A. TRANSCARRERA" con domicilio en la Parroquia San Juan de Pastocalla, Ciudad de Latacunga, Provincia de Cotacachi.

4. Informe No. 005-CIPL-SUBAJ-01-CNTTT, del 27 de marzo del 2001, mediante el que la Comisión Interna Permanente de Legislación, aprueba el informe antes mencionado y recomienda al Directorio no negarlo solicitado.

En uso de las atribuciones legales antes mencionadas

RECOMENDACIONES:

1. Emitir Informe Favorable previo a la Constitución de la Compañía en Formación de Transporte de Carga Liviana denominada "TRANSPORTE EN CAMIONETAS REFUGIO JOSE IVAS S.A. TRANSCARRERA", con domicilio en la Parroquia San Juan de Pastocalla, Ciudad de Latacunga, Provincia de Cotacachi, para constituirse jurídicamente.
2. Este informe favorable es exclusivamente para la constitución jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte público, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a los organismos de Transporte competentes.



0000022

CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRESCONSEJO NACIONAL
DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES

Julio 07 de junio del 2001

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
ES UNA COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA
EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO

Dña. Patricia

Dña. Patricia

SEÑOR
JEFE PROVINCIAL
DE TRANSITO DE
COTOPAXI
PRESENTE

RESOLUCION NO. 035-CJ-001-2001-CNTTT

CONSTITUCION JURIDICA

EL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES

CONSIDERANDO:

Lo dispuesto en el Art. 146 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, publicada en el Registro Oficial No. 1022 de 2 de agosto de 1996; y, vista la solicitud de los directivos de la Compañía en Formación de Transporte de Carga Liviana denominada "TRANSPORTE EN CAMIONETAS REFUGIO JOSE RIVAS S.A. TRANSCARRESA", domiciliada en la Parroquia San Juan de Pastocalle, Ciudad de Latacunga, Provincia de Cotopaxi, y fundamentado en los siguientes informes:

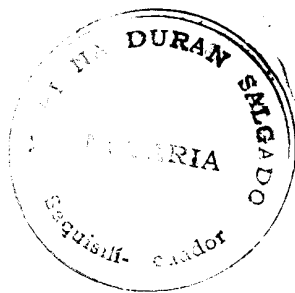
Informe No. 031-CJ-SUBA-01-CNTTT, de marzo 15 del 2001, emitido por la Subdirección de Asesoría Jurídica, que concluye y recomienda:

- 1.1 La documentación está acorde con los requisitos determinados por este Organismo para la emisión de informes previos a la Constitución Jurídica de organizaciones de transporte.
- 1.2 El Consejo Provincial de Tránsito y Transporte Terrestres de Cotopaxi, emite el Informe Técnico de Factibilidad No. 2001-013-CPTC-DT de 19 de febrero del 2001, previo a la constitución jurídica de la Compañía en Formación de Transporte de Carga Liviana, denominada "TRANSPORTE EN CAMIONETAS REFUGIO JOSE RIVAS S.A. TRANSCARRESA", con domicilio en la Parroquia San Juan de Pastocalle, Ciudad de Latacunga, Provincia de Cotopaxi.
- 1.3 El Proyecto de minuta ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañías, Código Civil y de Comercio, en la que este proyecto cumple con las normas legales y reglamentarias de tránsito y transporte terrestre vigentes, es necesario, se realicen las siguientes observaciones:

En el Artículo Cuadragésimo Cuarto SUPRIMIR: "Circular e Institucional" y en su lugar AÑADIR: "de carga liviana."

En el Artículo Cuadragésimo Séptimo SUPRIMIR: "de las tarifas de transporte"

2. La nómina de los SEIS (06) integrantes de esta nascente sociedad, es la siguiente:



0000023

CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO
TRANSPORTE TERRESTRES

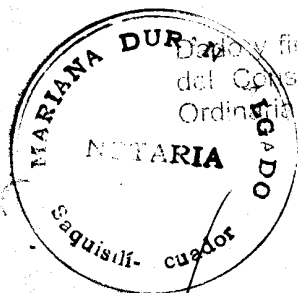
Quito 07 de junio del 2001
CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSI-
EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO

Dois Salinas
SECRETARIO GENERAL

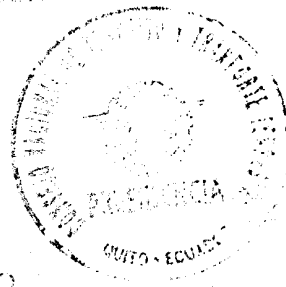
CONSEJO NACIONAL
DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES

3. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres y más autoridades que sean del caso.
4. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, en su Cuarta Sesión Ordinaria de fecha veintinueve de marzo del dos mil uno.



José Hilario Andrade
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO
Y TRANSPORTE TERRESTRES



LO CERTIFICO:

Dr. Carlos Amador Cede
SECRETARIO GENERAL (S)





CONSEJO NACIONAL
DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES

0000024

RESOLUCION No. 002-ACJ-005-2001-CNTTT

ALCANCE A RESOLUCION DE CONSTITUCION JURIDICA

SEÑORES
SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑIAS
PRESENTE

EL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES



CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES

Quito 27 de agosto del 2001
CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA
EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO

CONSIDERANDO:

Que al amparo de lo dispuesto en el Artículo 145 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, este Organismo mediante Resolución No. 005-CJ-005-2001-CNTTT del 29 de marzo del 2001, emitió el informe favorable previo para la Constitución Jurídica de la Compañía en Formación de Transporte de Carga Liviana denominada "TRANSPORTE EN CAMIONETAS REFUGIO JOSE RIVAS S.A. TRANSCARESA", domiciliada en la Parroquia San Juan de Pastocalle, Ciudad de Latacunga, Provincia de Cotopaxi.

Que posteriormente la mencionada Organización solicita la rectificación de Razón Social.

TRANSPORTE EN CAMIONETAS REFUGIO JOSE RIVAS S.A. TRANSCARESA por
"TRANSPORTE EN CAMIONETAS REFUGIO JOSE RIVAS S.A."

Que mediante Informe No. 015-AL-SUBAJ-01-CNTTT, del 19 de julio del 2001, la Subdirección de Asesoría Jurídica recomienda emitir el Alcance a la Resolución No. 005-CJ-005-2001-CNTTT, del 29 de marzo del 2001, de la Compañía en Formación de Transporte de Carga Liviana denominada "TRANSPORTE EN CAMIONETAS REFUGIO JOSE RIVAS S.A. TRANSCARESA", domiciliada en la Parroquia San Juan de Pastocalle, Ciudad de Latacunga, Provincia de Cotopaxi, en virtud de la minuta y documentos de identificación presentados.

Que la Comisión Interna Permanente de Legislación, mediante Informe No. 012-CIPL-SUBAJ-01-CNTTT, del 8 de agosto del 2001, aprueba el informe antes mencionado y recomienda al Directorio conceder el alcance solicitado.

En uso de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

1. Como Alcance a la Resolución No. 005-CJ-005-2001-CNTTT, del 29 de marzo de 2001, de la Compañía en Formación de Transporte de Carga Liviana denominada "TRANSPORTE EN CAMIONETAS REFUGIO JOSE RIVAS S.A."





CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

0300025

TRANSCARESA", domiciliada en la Parroquia San Juan de Pastocalle, Ciudad de Latacunga, Provincia de Cotopaxi, por medio del cual se emite la rectificación de la Razón Social:

"TRANSPORTE EN CAMIONETAS REFUGIO JHOSE RIVAS S.A. TRANSCARESA" por "TRANSPORTE EN CAMIONETAS REFUGIO JOSE RIVAS S.A."

2. Comunicar con esta resolución a los peticionarios y a la Superintendencia de Compañías, para los fines consiguientes.

Dado en la Ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, en su Décima Sesión Ordinaria, a los ocho días del mes de agosto del dos mil uno.

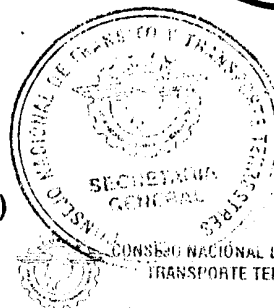


Ing. José Hidalgo Andrade
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO
Y TRANSPORTE TERRESTRES



LO CERTIFICO:

Srta. Doris Palacios R
SECRETARIA GENERAL (E)



DP/mg

Quito 27 de agosto del 2001
CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPO
EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO

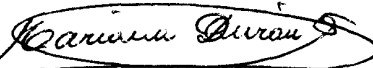
Srta. Doris Palacios R
SECRETARIA GENERAL



0000026

CERTIFICO: Que en esta fecha tomé nota de la Resolución No. 02. Q.II.582, de ocho de Febrero del Dos mil dos, de la Doctora Esperanza Fuentes de Galindo, Subdirectora del Departamento Jurídico de Compañías, al margen de la Escritura Pública de Constitución de Compañía de Transporte en Camionetas Refugio José Rivas S.A.

Saquisilí, a 22 de Febrero del 2002



Mariana Durán Salgado

NOTARIA SEGUNDA DEL
CANTON SAQUISILI

